

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AÑO 2025.****OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO
COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, con fecha **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, siendo las **10:00 horas**, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, C.P. Marco Antonio Orozco Mayer, Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en términos del oficio SAGB/420/OICSLUD/372/2025 y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la Coordinadora de Archivos Institucionales, Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez, la Lcda. Marlene Banda Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Revisión y en su caso confirmación de la improcedencia en la entrega de datos personales de terceros, relativa a la solicitud de Derechos ARCOP 330018825000504 , para dar debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión INCMNDP2503918 .
3.	Asuntos Generales

DESARROLLO

Se procede a pasar lista y asistencia de los integrantes que están presentes, existiendo quorum, por lo cual se da inicio a la sesión. Acto siguiente, se da lectura a la orden del día.

Pasando al **segundo** punto de la orden del día, se expone la resolución al recurso de revisión **INCMNDP2503918**, correspondiente a la solicitud de Derechos ARCOP **330018825000504**, en la cual la **Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, modifica la respuesta** inicial proporcionada por este Instituto, instruyendo a cumplirla en los términos señalados más adelante.

Es importante destacar que, este Comité da cumplimiento a la resolución, en términos de lo dispuesto por el resolutivo segundo y octavo de la misma y, observando lo establecido por el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde se establece que las resoluciones de las autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**2025**
Año de
**La Mujer
Indígena**Av. Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsi.mx



Precisado lo anterior, dicha autoridad **instruye** textualmente, a que este Sujeto Obligado:

"Por conducto de su Comité de Transparencia confirme la improcedencia para entregar los datos de nombre, firma, teléfono y correo electrónico de una tercera persona en su calidad de beneficiario que se localiza en el documento "Solicitud de Finiquito por deceso" de conformidad con el artículo 44, fracciones I, y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y entregue a la persona recurrente un original de la misma debidamente signada por todos los miembros integrantes de dicho órgano colegiado"

A efecto de dar estricto cumplimiento a la resolución al recurso de revisión en comento, por lo que hace al documento denominado "Solicitud de Finiquito por deceso", el Departamento de Remuneraciones realizó el procedimiento de disociación mediante el testado de: **nombre, firma, teléfono y correo electrónico personal**, al no estar asociados con la persona finada de quien se solicitó el acceso. Acorde a lo instruido, **se confirma la improcedencia en la entrega de los datos personales referidos**, por ser de una tercera persona, de quien no se tiene el consentimiento para la transmisión de los mismos y cuya identidad no ha sido acreditada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente:

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedentes:

- I. *Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello.*

Si bien la persona solicitante, acredita tener un interés jurídico respecto de los datos personales de la finada trabajadora, dicha acreditación no implica el acceso a los datos personales de terceros, pues el interés jurídico versa sobre la persona finada, más no sobre las personas beneficiarias. Aunado a ello, la identidad de la persona solicitante no coincide con la de la persona que solicitó el pago de finiquito por deceso. En ese sentido, no se acredita la personalidad para obtener el acceso a los datos personales de los beneficiarios.

IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero.*

El proporcionar información personal a un tercero, sin el consentimiento de su titular; justificación legal o por resolución de autoridad competente, podría traer como consecuencia la lesión al derecho a la privacidad. También se lesionaría el derecho a la protección de datos personales por parte de este Sujeto Obligado, quien, de acuerdo con la normatividad referida, tiene el deber de garantizar la confidencialidad de todos los datos personales que resguarda o tiene en posesión. Caso contrario, implicaría no sólo el menoscabo a los derechos señalados, sino también responsabilidades de índole civil, penal y administrativa para la Institución.

Ahora bien, continuando con la siguiente parte de la **instrucción** consistente en:

"Realice una búsqueda congruente, exhaustiva y razonable en todas las unidades que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Humanos y sus áreas adscritas como lo es el Departamento de Remuneraciones de los datos personales requeridos consistentes en: a) Las prestaciones, seguros y/o beneficios de carácter laboral o extralegales que el Instituto Nacional de Ciencias Médica y Nutrición Salvador Zubirán entregó a los familiares y/o



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



beneficiarios de la trabajadora con su motivo de su defunción; b) Las fechas de entrega; c) Los acuses de recibo y, d) Cualquier documento relacionado con las gestiones realizadas para obtener las prestaciones descritas en el inciso a). e) "Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional", Designación de Beneficiarlos del Seguro de Vida Institucional que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" otorga como prestación a los servidores públicos del seis de septiembre de dos mil diecisiete, en favor de la persona fallecida, el cual se encuentra debidamente cotejado."

Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Recursos Humanos y sus áreas adscritas, respecto de la información citada. Al respecto las unidades administrativas correspondientes, informaron lo siguiente:

Subdirección de Recursos Humanos: De una búsqueda congruente y razonable de la información, no se localizó documento, ya que no es susceptible de estar contenida en los archivos de esa Subdirección, sino en las áreas dependientes de la misma.

Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal: Despues de realizar una búsqueda de lo requerido, no hay registros al respecto, por no corresponder a los objetivos ni los procedimientos de dicho Departamento.

Departamento de Remuneraciones: De una nueva búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de ese Departamento, no se localizó documento adicional a los proporcionados inicialmente por dicha área.

Departamento de Relaciones Laborales: Se procedió a llevar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y del expediente laboral de la trabajadora finada, fue posible localizar el documento denominado "Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional" de fecha 06 de septiembre de 2017, firmado por la finada. No obstante, toda vez que este contiene datos personales que no corresponden con la ex trabajadora fallecida, se realizó un procedimiento de disociación, en el cual se testa **nombre, apellido paterno, apellido materno, porcentaje y parentesco** de las personas que fueron designadas como beneficiarias, al ser terceras personas de quien no se tiene su consentimiento para la transmisión estos, resultando **improcedente** la entrega de los mismos. Ello con fundamento en el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, bajo los razonamientos expuestos con anterioridad. Estando de acuerdo los integrantes, **confirman** el procedimiento de disociación de datos en el documento previamente señalado, así como la **improcedencia** en el acceso a los datos personales referidos por pertenecer a una tercera persona.

Se **expide un ejemplar de la presente en original**, signada por todos los integrantes de este Comité, para la persona recurrente, quien previa acreditación de su identidad en la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 43 de la Ley referida, se le hará entrega de la misma. -----
En cuanto al tercer punto de la orden del día, no hay asuntos generales que tratar. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena



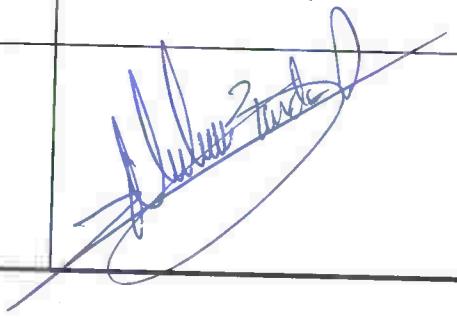
No habiendo más asuntos, se da por terminada la Décima Primera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, a las 10:46 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales conducentes.

ACUERDOS

11ORD-001-10/11/2025: Se tiene por aprobada la Orden del Día.

11ORD-002-10/11/2025: A efecto de dar debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión, **INCMNDP2503918** correspondiente a la solicitud de información **330018825000504**, se **confirma** la improcedencia en el acceso a los datos personales por los razonamientos expuestos y se expide un ejemplar en original de la presente para la persona recurrente.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

1.	C.P Marco Antonio Orozco Mayer Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en términos del oficio SAGB/420/OICSLUD/372/2025	
2.	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez Coordinadora de Archivos Institucionales	
3.	Lcda. Marlene Banda Aguilar Titular de la Unidad de Transparencia	



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**